



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00138 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Sebastián Colorado
Demandado	Banco Davivienda Apartadó (Kr 100 No 101-45)
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior e inadmite acción
Interlocutorio	653

En el presente asunto, cúmplase lo dispuesto por el superior, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto del 06 de septiembre de 2021, que asignó la competencia para conocer del presente asunto a este Despacho Judicial, conforme el artículo 329 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITE** la presente demanda colectiva a fin de que el actor subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** Precisaré si el domicilio de la entidad accionada indicado corresponde al principal o al de sucursal o agencia vinculada al asunto, y diré respecto de cuál dirige la acción.
- 2.** Suministraré la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales registrado por el organismo

accionado para tales efectos o hará las manifestaciones que estime pertinentes al respecto.

- 3.** Aportará el certificado de existencia y representación legal de la entidad convocada o justificará la imposibilidad que tal exigencia le represente, art. 85 Código General del Proceso).
- 4.** Relacionará concretamente el(los) derecho(s) colectivo(s) vulnerado(s) o amenazado(s) de(los) cual(es) se origine la queja constitucional.
- 5.** Pretendida prueba por informe, acreditará prueba sumaria de solicitud efectuada previamente ante el Ministerio de Educación Nacional y la negación de la misma, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se concede el término de tres (3) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0b9c02ee6ff43c2c3cbb40a48310eb7334fc43dcea033e6e
a127393e447cb0d**

Documento generado en 04/10/2021 03:36:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2011-00298 00
Proceso	Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Demandante	Mauricio Alejandro Castrillón y Otros
Demandado	Comfenalco
Decisión	Requiere entidades
Sustanciación	494

En el presente asunto, teniendo en cuenta la notificación efectuada en debida forma y la falta de respuesta por el Instituto Neurológico de Colombia y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, **SE REQUIEREN** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 715 y 716 del 21 de julio de 2021.

Por secretaría remítanse los oficios pertinentes, con la advertencia de las sanciones legales dispuestas en caso de incumplir la presente orden judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f082acb94a1345d8f960abe209345f1a8efac912efe472a5952c8
f96fc43d591**

Documento generado en 04/10/2021 03:36:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2017-00053 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Héctor Orozco Castañeda
Decisión	Modifica liquidación de crédito y pone en conocimiento
Sustanciación	476

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, observándose que el capital no corresponde con el indicado en el mandamiento de pago tenido en cuenta que son varias las obligaciones ejecutadas, razón por la cual se impone liquidarlas en forma independiente a fin de que reflejen el verdadero estado de cuentas de cada una, y no en de manera conjunta como lo hizo la parte actora.

En ese sentido, se modificará la respectiva liquidación por parte del despacho, la que aparece en hoja anexa y hace parte integral del presente proveído, misma que arroja los siguientes resultados:

Para todas las obligaciones le fueron liquidados los intereses moratorios desde el **28/08/2018 al 30/09/2021.**

Pagaré No. 0701-95121900

Capital

\$ 20.000.000.00

Intereses moratorios	\$ 15.192.941,39
Total obligación	\$ 35.192.941,39

Pagaré No. 0070114196009

Capital	\$ 2.331.223,00
Intereses moratorios	\$ 1.770.906,72
Total obligación al 23/08/2021	\$ 4.102.129,72

Pagaré No. 2842879500

Capital	\$ 50.000.000,00
Intereses moratorios	\$ 37.982.353,48
Total obligación	\$ 87.982.353,48

Pagaré No. 2845336100

Capital	\$ 59.999.999,00
Intereses moratorios	\$ 45.578.823,41
Total obligación	\$ 105.578.822,41

Pagaré No. 9422000580915

Capital	\$ 4.498.119,00
Intereses moratorios	\$ 3.416.982,92
Total obligación	\$ 7.915.101,92

Pagaré No. 07012840187700

Capital	\$ 87.026.420,00
Intereses moratorios	\$ 65.109.364,93
Total obligación	\$ 153.135.784,93

Así las cosas, el despacho modificará la liquidación del crédito practicada por el extremo activo, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos, los cuales hacen parte integrante de esta providencia.

De otro lado, se pondrá en conocimiento la respuesta otorgada mediante oficio 542 de 2021 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó en relación con la medida de remanentes comunicada.

Finalmente, no habrá lugar a pronunciamiento alguno frente a la solicitud de remisión de oficios y despacho comisorio, pues dichas actuaciones fueron elaboradas por la secretaria del Despacho y puestas en conocimiento vía electrónica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Pagaré No. 0701-95121900

Capital	\$ 20.000.000,00
Intereses moratorios	\$ 15.192.941,39
Total obligación	\$ 35.192.941,39

Pagaré No. 0070114196009

Capital	\$ 2.331.223,00
Intereses moratorios	\$ 1.770.906,72
Total obligación al 23/08/2021	\$ 4.102.129,72

Pagaré No. 2842879500

Capital	\$ 50.000.000,00
Intereses moratorios	\$ 37.982.353,48
Total obligación	\$ 87.982.353,48

Pagaré No. 2845336100

Capital	\$ 59.999.999.00
Intereses moratorios	\$ 45.578.823,41
Total obligación	\$ 105.578.822,41

Pagaré No. 9422000580915

Capital	\$ 4.498.119.00
Intereses moratorios	\$ 3.416.982,92
Total obligación	\$ 7.915.101,92

Pagaré No. 07012840187700

Capital	\$ 87.026.420.00
Intereses moratorios	\$ 65.109.364,93
Total obligación	\$ 153.135.784,93

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta otorgada mediante oficio 542 de 2021 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó en relación con la medida de remanentes comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa9e8b9e1037ffa4e30dd01aa62e37d731a9764a671ec4728
3d4801c0ce99688**

Documento generado en 04/10/2021 04:14:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00078- 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Adolfo Enrique Martínez Flórez
Demandado	Hernán Mauricio Cuellar Di Domienico
Decisión	Incorpora escrito y pone en conocimiento
Sustanciación	490

En el presente asunto, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta otorgada por las Fuerzas Militares - Armada Nacional- y del Banco de Occidente acerca de la imposibilidad de cumplir la medida cautelar comunicada.

Remitida la información de los canales digitales de las partes procesales, incorpórese y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado, remítase el link del expediente a la parte demandante conforme la solicitud de información realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44629fb105eaa2008d1d6d65f54c7fe081ff069d965bf543897ba
48d8d8a4ecb

Documento generado en 04/10/2021 03:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00289-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Bibiana Andrea Sepúlveda González.
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	654

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

- Precisaré el criterio con base en cual selecciona la competencia territorial, esto es, aclararé si la determina con fundamento en domicilio de la demandada o en el lugar donde debió hacerse el pago, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**855ce513ef182cfc2bbb6c922041bd9b2c254db9f3e5f4d9867159
a7b1bc326f**

Documento generado en 04/10/2021 04:13:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**